República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 110014003086 **2022-**0**1613** 00

Tomando en consideración que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso y con las determinadas en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de mínima cuantía a favor de **EDIFICIO APARCADEROS APOLO PH.,** en contra de **RUTH MERY GARCIA DE MORALES,** por las siguientes sumas de dinero:

1. $430.000,00, por concepto de cuotas ordinarias de administración causadas, vencidas y no pagadas desde enero hasta octubre de 2022, de acuerdo con la certificación de deuda báculo de la acción.

2. Por los intereses moratorios sobre el valor descrito en precedencia, causados desde la fecha en que se hizo exigible cada cuota, esto es, el primer día del mes siguiente y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

3. Por las cuotas ordinarias de administración que en lo sucesivo se llegaren a causar desde la presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, junto con los intereses de mora causados desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, previa certificación aportada por el representante legal de la copropiedad demandante.

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

SURTIR la notificación de este proveído a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, si se trata de una dirección física, adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales, Ley 2213 del 13 de junio de 2022 si se trata de una dirección electrónica, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima. En caso de optar por la notificación en los términos de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá, además, aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020) y que adjuntó el traslado correspondiente, afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informar la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos

RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho ISABEL CRISTINA DELGADO VALDERRAMA, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido (artículo 77 Código General del Proceso).

Respecto de las medidas cautelares solicitadas, se precisa que se decretan en auto aparte, y dado su carácter reservado, si requiere información respecto a las mismas, deberá comunicarse con la secretaria del despacho al WhatsApp +5713429103 o en la Sede del Juzgado.

NOTIFÍQUESE (2),

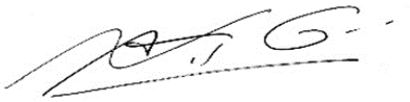

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 091 de hoy
29 DE NOVIEMBRE DE 2022.
La Secretaria,

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

P.L.R.P..

Firmado Por:
Natalia Andrea Guarin Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89d4c0c01ff46da16cf130be0b6f58cbe158833f507e1fabb16b56ba5f14960c**
Documento generado en 27/11/2022 05:43:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica